RESOLUCION No. 06-G-IJ-

LUIS GUZMÁN PEREZ ESPECIALISTA JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. 99-2-2-1-0003037 del 23 de agosto de 1999, se declaró la INACTIVIDAD de la compañía ALFAMARINA S.A. ALFAMARISA. Se constituyó con domicilio en Samborondón mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil el 2 de agosto de 1985 e inscrita en el Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Samborondón el 21 de agosto de 1985, encontrándose inmersa en la causal de disolución por inactividad prevista en el Art. 359 de la Ley de Compañías;

QUE el señor Superintendente de Compañías, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero, Art. 360 de la Ley de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de la compañía que habiendo sido declarada inactiva, persista en tal situación;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-86348 del 8 de diciembre de 1986 y ADM- 05057 del 15 de abril de 2005;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la disolución por inactividad de la compañía ALFAMARINA S.A. ALFAMARISA, por encontrarse incursa en la disposición prevista en el Art.360., inciso 30. de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución y su extracto al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el extracto de esta resolución. Los socios que de conformidad con lo establecido en el Art. 370 de la Ley de Compañías, quienes representen por lo menos el 25% del capital pagado de la compañía podrán impugnar la resolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del extracto de esta resolución. De no hacerlo la resolución quedará ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, dentro del término de treinta días, el Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del Cantón Samborondón: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo, y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, dentro del término de treinta días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, la compañía ALFAMARINA S.A. ALFAMARISA se ponga en LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foia 2 de 2

Resolución: 06-G-IJ-

3002188

Compañía: ALFAMARINA S.A. ALFAMARISA

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador al señor Ab. Mauricio Freire Morán y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "en liquidación", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3o., 4o. y 50. de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 2 8 MAR. 2006

Ab. Luis Guzmán Pérez ESPECIALISTA JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE

LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Anita

Exp. No. 42698